

SECRETARIA A despacho del señor juez, escritos allegados al interior del presente trámite. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2278

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: JANETH STELLA ARIAS RENDON Y OTROS

CAUSANTE: NESTOR ARIAS GIRALDO Y MARIA NELSY RENDÓN

RADICADO: 76-001-31-10-003-2005-00029-00

Allega escrito la doctora Sandra Benítez Cocuy quien aporta relación de Pasivos pertenecientes al presente tramite sucesorio.

En ese orden el Despacho correr traslado de los escritos denominados “*pasivos*” en el entendido que hacen parte de inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada de la señora Janeth Stella Arias Rendon. Los escritos pueden ser visualizados en los siguientes vínculos:

[Escrito obrante ítem 09](#)

[Escrito obrante ítem 11](#)

Ahora bien, en atención al oficio N° 201¹ allegado por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito, se dispone su incorporación para que obre y conste al interior del presente asunto.

Frente a lo peticionado mediante escrito por la doctora Sandra Benítez Cocuy, en donde manifiesta se de aplicación a lo reglamentado en el artículo 121 del Código General del Proceso, toda vez que han transcurrido el tiempo, sin que haya avance en el presente trámite sucesoral, al respecto se trae a colación la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC3377-2021, mediante la cual indica que la aplicación del citado artículo no opera de pleno derecho, sino que este debe ser alegado como causal de nulidad.

Así mismo allega escrito la doctora Maria Sulay Mejía Salazar quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora Ruth Dely Almario Artunduaga quien a su vez en su momento confirió poder para representar a su menor hija Isabella Arias Almario, mediante el cual informa la renuncia del poder a ella conferido,

¹ [Oficio N°201 Juzgado Octavo Civil Circuito](#)

comunicación que fue notificada a las partes allegando la aceptación de dicha renuncia de poder firmada por las señoras antes mencionadas².

Finalmente, atendiendo lo solicitado por las señoras Nidia Arias y la señora Ruth Dely Almario Artunduaga, respecto a la remisión del vínculo del expediente digital, dicha solicitud se despacha favorable ordenando la remisión por secretaria del vinculo de presente tramite a los correos electrónicos: ariasnidia34@gmail.com, ariasaisabella1@gmail.com para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados al interior del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la doctora Sandra Benítez Cocuy apoderada de la señora Janeth Stella Arias Rendon de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR el oficio N° 201, allegado por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito, para que obre y conste al interior del presente asunto.

CUARTO: NEGAR lo solicitado por la doctora Sandra Benítez Cocuy en razón a lo aquí considerado.

QUINTO: TÉNGASE por aceptada la renuncia allegada por la doctora Maria Sulay Mejía Salazar al conferido por las señoras Ruth Dely Almario Artunduaga quien a su vez en su momento confirió poder para representar a su menor hija Isabella Arias Almario, renuncia que no pone termino al poder sino cinco días después de notificarse el presente auto (inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso).

SEXTO: REMITIR por secretaria el vínculo del expediente digital a los correos electrónicos ariasnidia34@gmail.com, ariasaisabella1@gmail.com para su conocimiento.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

² [Renuncia Poder](#)

